Caso Nº. 0709-14-EP

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 07 de agosto de 2014 a las 12h48.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loor; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº. 0709-14-EP,** ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 18 de marzo de 2014 por el señor Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, en contra de la sentencia dictada el 1 de noviembre de 2013, a las 09:33, por la jueza de la Unidad Primera de Contravenciones del Cantón Quito, dentro del juicio por contravención a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor No. 0917-2013; y, contra la sentencia de 27 de enero de 2014, a las 11:21, expedida por el juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, en el juicio No. 0768-2013. Agréguese al proceso el escrito presentado por el accionante el 07 de julio de 2014, mediante el cual solicita que se revoque el auto emitido el 24 de junio de 2014, las 18:04, por la Sala de Admisión. De la revisión procesal se llega ha determinar que efectivamente la Sala de Admisión de la Corte Constitucional incurrió en un error de cálculo del término para la presentación de la acción extraordinaria de protección en que se rechaza por extemporánea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto no se tomó en cuenta que el accionante pidió aclaración de la sentencia impugnada con fecha 30 de enero del 2014, misma que fue atendida mediante providencia de 21 de febrero del 2014; por lo tanto, se **REVOCA** el auto de 24 de junio de 2014, las 18:04, dictado por la Sala de Admisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 último inciso del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que señala: *"Excepcionalmente la misma Sala corregirá el auto de rechazo, cuando exista error evidente en el cálculo de los términos para accionar, debiendo luego proceder con el análisis para la admisión o inadmisión"*; por consiguiente se procede al análisis que corresponde. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley

Av. 12 de Octubre N16 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs. (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

www.corteconstitucional.gob.ec

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.**- El accionante señala que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos contenidos en los artículos 76 numerales 1, 3, 4 y 7; 82 y 169 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El cuerpo de Bomberos de Quito presentó una demanda que conoció la Unidad Primera de Contravenciones del Cantón Quito. Mediante sentencia fue aceptada y se ordenó al representante de la compañía Samper Cia. Ltda., la devolución de la cantidad pagada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de la adquisición de cinco vehículos de rescate; 2) Alejandro Peñaherrera Córdoba, procurador judicial de la compañía Samper Cia. Ltda., el 06 de noviembre de 2013, interpuso el recurso de apelación, que fue conocido por el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, que mediante sentencia de 27 de enero de 2014, las 11:21, desechó el recurso y confirmó en todas sus partes la sentencia subida en grado; 3) Mediante escrito de 30 de enero de 2014, el procurador judicial de la antedicha compañía solicitó la aclaración de la decisión judicial de 27 de enero de 2014, siendo ésta desestimada mediante providencia de 21 de febrero de 2014, a las 09:58, notificada a las partes el mismo día.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.**- En lo principal, manifiesta que *"la señora jueza Primera de Contravenciones de Quito carecía de jurisdicción para conocer esta causa y al no tener competencia estaba obligada a inhibirse del conocimiento de la misma, algo que no lo hizo en clara inobservancia de las normas del debido proceso y que lastimosamente el Juez superior debió advertir esta omisión"*; adicionalmente, manifiesta que *"queda en evidencia la violación concreta al principio de MOTIVACIÓN de las resoluciones de los poderes públicos, determinado en el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Carta Magna. (...) Para que una sentencia sea coherente debe ser congruente, es decir, que sus afirmaciones guarden una correlación adecuada, inequívoca, que no dé lugar a dudas sobre las conclusiones a las que llega. Para que la sentencia sea debidamente derivada se requiere que sus conclusiones sean concordantes, es decir, que correspondan con un elemento de convicción, y se deriven de aspectos verdaderos y suficientes para producir razonablemente el convencimiento del hecho. (...) nada de lo cual se ha dado en este caso"*, dado que en su criterio *"En ninguna parte del fallo de primera o*

segunda instancia se hizo un análisis en este sentido, lo cual violenta y contraviene la obligación de los jueces para garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) Atención especial merece el hecho que al haber argumentado algo importante en juicio, que simplemente no es considerado siquiera para análisis o consideración del juzgador, (...) rompe el principio de contradicción que a su vez deriva del principio de igualdad de las partes.".- **Pretensión.-** El accionante solicita *"a fin de reparar los derechos vulnerados que han sido descritos, se sirvan en Sentencia, dejar sin efecto las sentencias impugnadas... ".-* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 9 de mayo de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución".-* **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por Alejando Peñaherrera Córdova en calidad de procurador judicial de

Av. 12 de Octubre N16 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs (593-2) 3941 - 800
email comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

www.corteconstitucional.gob.ec

la compañía Samper Cía. Ltda., reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa **No. 0709-14-EP**. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruíz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de agosto de 2014 a las 12h48

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0709-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de agosto del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 07 de agosto de 2014, a los señores: Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, Procurador Judicial de la Compañía Samper Cía. Ltda. en la casilla judicial 322 y en los correos electrónicos axpeco@antonioegas-abogados.com.ec; info@antonioegas-abogados.com.ec; Eber Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en la casilla judicial 4238; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Paúl Prado Chiriboga
Secretario General (E)

PPCH/mmm

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador